

## República de Colombia


**RAMA JUDICIAL  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**REFERENCIA:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS  
**DEMANDADO:** CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y  
 EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 50001-23-33-000-2017-00237-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 31 de enero de 2018, por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial (383-388 cuad. ppal), presentado por el apoderado del señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**.

**AUTO RECURRIDO**

El Despacho por auto del 31 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A. decidió fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, para el día 14 de febrero de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). (Fl. 378 cuad. ppal).

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

El apoderado del señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, afirma que si bien es cierto el Despacho ordenó la notificación personal al demandado del auto admisorio, a la fecha la Secretaría de la Corporación no la ha realizado, por lo que el demandado no ha tenido la oportunidad de contestar la demanda y de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Cita el artículo 277 del C.P.A.C.A. para referir que una vez admitida la demanda, se debe proceder a realizar la notificación personal de la misma, y si esta situación no fuere posible, se debe actuar de conformidad con lo establecido en los literales b y siguientes, por lo que la mentada norma no admite una interpretación diferente, puesto que se trata de garantizar el derecho a la defensa y contradicción del demandado.

Concluye solicitando se revoque el auto del 31 de enero de 2018 y en su lugar se ordene a la Secretaría, que proceda a notificar la demanda de manera personal (Fl. 383-388 cuad. ppal).

**CONSIDERACIONES**

El artículo 277 del C.P.A.C.A. dispone la manera de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, la norma textualmente dice:

**Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación.** Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

(...)

f) Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

(...)

Conforme a lo anterior, la notificación personal se hará a la dirección suministrada en la demanda haciendo entrega del auto admisorio de la demanda, por parte del citador, levantándose el acta respectiva, que contendrá la identificación de quien es notificado, la providencia a notificar y la fecha en que se práctica.

Por lo que la notificación se entiende surtida con la entrega de la providencia a notificar, que en este caso es el auto admisorio de la demanda, incluyendo el texto demandatorio y sus anexos.

Que en caso de no ser posible la notificación personal dentro de los dos días siguientes a la expedición del auto admisorio, en la dirección indicada o porque se desconoce la misma, se notificará por aviso, el cual se publicará en dos periódicos de amplia circulación en la respectiva circunscripción electoral; el aviso contendrá la fecha, providencia que se notifica, nombre del demandante y demandado y la clase de proceso, con la advertencia que la notificación quedará hecha en el término de cinco días siguientes al de la publicación, por lo que la copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la

demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Sin embargo, en caso de no acreditarse las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso, dentro de los 20 días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el auto admisorio proferido el 24 de octubre de 2017 (Fl. 303 cuad. ppal), fue notificado por estado No. 000175 del 25 de octubre de 2017 (Fl. 303 rev.), al señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA** mediante notificación No. 5459 con oficio dirigido al correo electrónico [abog.balcazarmayorga@hotmail.com](mailto:abog.balcazarmayorga@hotmail.com) (Fl. 306 cuad. ppal), con acuse de recibo del 30 de octubre de 2017 (Fl. 308 rev.), es decir, la notificación del auto admisorio al señor demandado **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA** no fue notificado conforme a las ritualidades del artículo 277 del C.P.A.C.A. en su numeral 1º, literales a), b), c), f) y g).

Así las cosas, habrá lugar a **REPONERSE** el auto proferido el 31 de enero de 2018, por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial (383-388 cuad. ppal) y se **ORDENARÁ** que por Secretaría se notifique personalmente de la demanda al señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, conforme lo dispone el artículo 277, numeral 1º, literal a); que si no se logra la notificación personal del demandado, se proceda de conformidad con lo señalado en los literales b) y c) ibídem, con la advertencia que prevé el literal g) de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

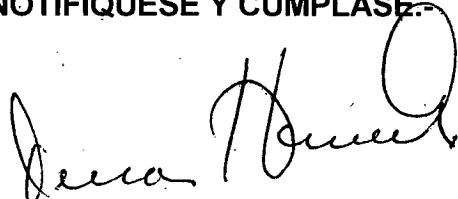
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 31 de enero de 2018, por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se notifique personalmente de la demanda al señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, conforme lo dispone el artículo 277, numeral 1º, literal a); que si no se logra la notificación personal del demandado, se proceda de conformidad con lo señalado en los literales b) y c) ibídem, con la advertencia que prevé el literal g) de la norma en cita.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor **JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS** como apoderado del señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, conforme a las facultades del poder conferido obrante a folio 388 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada